



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
Resolución Rectoral N.º 909-2025-UNASAM
Huaraz, 11 de noviembre de 2025



Vistos, el Oficio N.º 029-2025-UNASAM-DEF. UNIVERSITARIA /D, de fecha 06 de octubre de 2025, del Defensor Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, y el Informe Legal N.º 01361-2025-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 24 de octubre de 2025, del director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre aprobación del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNASAM;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, **es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, **"La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados"**; asimismo, es una institución de derecho público interno, se rige por su Estatuto y sus normas internas, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, así mismo, el artículo 350º del Estatuto de la UNASAM, establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Es el órgano institucional y autónomo en el ejercicio de sus competencias e independiente de los órganos de gobierno de la UNASAM;

Que, en mérito al artículo 353º El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria quien la representa y dirige, gozando de total autonomía, confidencialidad e independencia en el cumplimiento de sus atribuciones, rigiéndose por el Estatuto y sus Reglamentos. No está sometido a mandato imperativo. (...). **El Defensor Universitario** presentará un informe a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que ésta lo solicite. **Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios**, con Oficio N.º 029-2025-UNASAM-DEF. UNIVERSITARIA/D, de fecha 06 de octubre de 2025, el defensor universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, invocando que la finalidad del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNASAM, es formalizar los procedimientos, funciones y estructura de la Defensoría y que la aprobación es fundamental para garantizar la coherencia del ordenamiento normativo institucional y de esa forma responder de manera oportuna y completa a la supervisión que viene realizando la SUNEDU, por lo que, solicita la aprobación del mencionado Reglamento;

Que, en tal sentido, con Informe legal N.º 1361-2025-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 24 de octubre de 2025, en mérito, al artículo 18º LA de la Constitución Política el Perú, el artículo 8º¹ de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 10.1² del artículo 10º del Estatuto de la UNASAM y el artículo 353º del mismo dispositivo normativo, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, invocando la finalidad del Reglamento, la misma que, es tutelar de manera efectiva y proactiva los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria, velar por el mantenimiento irrestricto del principio de autoridad responsable en todas las instancias de la UNASAM, **OPINA:** Que resulta procedente la aprobación del Reglamento de la Defensoría

¹ El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

² 10.1 Normativo, para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Resolución Rectoral N.º 909-2025-UNASAM
Huaraz, 11 de noviembre de 2025



Universitaria de la UNASAM;

Que, por ello, y siendo **Objeto** del Reglamento antes mencionado regular de manera clara, precisa y exhaustiva la organización interna, las funciones generales, las atribuciones específicas, el ámbito de competencia y los procedimientos detallados de la Defensoría Universitaria de la UNASAM, siendo su propósito establecer un marco normativo que garantice la actuación transparente, eficiente y autónoma de este órgano, así como facilitar la interacción con los miembros de la comunidad Universitaria, así mismo tiene como finalidad tutelar de manera efectiva y proactiva los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria, velar por el mantenimiento irrestricto del principio de autoridad responsable en toda las instancias de la UNASAM. (...), así como la aprobación y aplicación del referido Reglamento responde al cumplimiento del principio de legalidad administrativa (artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), y por los considerandos expuestos, y en virtud al artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que prescribe: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo, 8.5 Económico, (...); y de conformidad en el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM, que prescribe: "El Rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)"*, y en aplicación del numeral 163.3 del artículo 163º del mismo cuerpo legal, que prescribe como una de las atribuciones del Rector: *"Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera"*, con Hoja de Trámite Documentario N.º 04728, de fecha 07 de noviembre de 2025, dispone se emita resolución aprobando el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNASAM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNASAM, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cinco (05) anexos, que como anexo son parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DAR cuenta de la presente Resolución al Honorable Consejo Universitario, para su ratificación.

ARTICULO 3º.- DISPONER a los órganos competentes de la UNASAM, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO
SECRETARIA GENERAL (e)



Md. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
RECTOR

Cc. UTDYAC-R-OGCI-OGAJ-Oficinas-Facultades.
MCG/EPR.



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO (UNASAM)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Exposición de Motivos

El presente reglamento se expide en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 133 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y el artículo 350 del Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), que disponen la regulación del funcionamiento de la Defensoría Universitaria. La finalidad es fortalecer la autonomía y el rol de esta instancia como garante de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, busca detallar de manera exhaustiva los procedimientos y atribuciones necesarios para una gestión eficaz, transparente y célere de las quejas, denuncias, consultas y sugerencias. Este reglamento contribuye a la tutela y cumplimiento del principio de autoridad responsable, promoviendo una cultura de respeto y justicia, y coadyuvando a la mejora continua de la calidad universitaria en la UNASAM, al ofrecer un canal efectivo para la resolución de conflictos y la promoción de un ambiente de convivencia armónico y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Glosario de Términos

Para los efectos del presente reglamento, se deberá entender por:

- 1. Defensoría Universitaria:** Es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, como tal vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forman parte de su competencia las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes, evaluaciones académicas de estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas. A este efecto, recibe quejas, efectúa sugerencias, tramita expedientes de oficio y desempeña funciones de mediación, con el fin último de contribuir a la mejora de la calidad universitaria y al mantenimiento de un ambiente de justicia y equidad.
- 2. Comunidad Universitaria:** Conjunto de personas que integran la UNASAM, incluyendo a su personal docente (ordinario y contratado), estudiantes, graduados y personal administrativo en actividad, quienes son los titulares de los derechos y deberes reconocidos por la normativa universitaria.
- 3. Derecho Individual:** Prerrogativas y facultades inherentes a la persona, reconocidas y garantizadas por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNASAM y la normativa universitaria aplicable, cuya infracción o vulneración puede ser objeto de tutela por la Defensoría Universitaria. Se distinguen de los derechos de carácter colectivo o laboral.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



4. **Órganos de Gobierno:** Se refiere a las autoridades colegiadas o unipersonales de la UNASAM, tales como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rectorado, los Vicerrectorados, los Decanatos, los Consejos de Facultad, y cualquier otra instancia de dirección o administración de la UNASAM.
5. **Hostigamiento Sexual:** Cualquier conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona que la recibe, que crea un ambiente intimidatorio, hostil, humillante o que afecta su actividad o situación, independientemente de la jerarquía de las partes. Se rige por la normativa nacional vigente en materia de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
6. **Debido procedimiento:** Es el conjunto de principios y garantías que aseguran un trato justo y equitativo en cualquier procedimiento administrativo. Esto implica que la administración debe seguir un orden preestablecido, respetando principios como el de legalidad, celeridad y motivación. En esencia, garantiza que la toma de decisiones se realice de forma transparente y sin arbitrariedad.
7. **Derecho de defensa:** Es una garantía fundamental que permite a los involucrados en un procedimiento, presentar sus argumentos, sus pruebas y solicitar lo que consideren pertinente para proteger sus intereses.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Objeto

El reglamento tiene por objeto regular de manera clara, precisa y exhaustiva la organización interna, las funciones generales, las atribuciones específicas, el ámbito de competencia y los procedimientos detallados de la Defensoría Universitaria de la UNASAM. Su propósito es establecer un marco normativo que garantice la actuación transparente, eficiente y autónoma de este órgano, así como facilitar la interacción con los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 4.- Finalidad

La Defensoría Universitaria tiene como finalidad tutelar de manera efectiva y proactiva los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria, velar por el mantenimiento irrestricto del principio de autoridad responsable en todas las instancias de la UNASAM. Asimismo, busca contribuir activamente a formar y consolidar una conciencia de respeto a las normas, principios éticos y valores institucionales que garanticen la igualdad, la justicia y la no discriminación. Finalmente, su propósito es promover políticas y acciones que aseguren el respeto pleno y la defensa efectiva de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en los diversos servicios, procesos académicos, administrativos y demás ámbitos que la universidad brinda.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación



El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNASAM. Del mismo modo, sus disposiciones vinculan a todas las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes, y órganos de gobierno de la UNASAM, en todo lo relacionado con las actuaciones, requerimientos, investigaciones y recomendaciones emitidas por la Defensoría Universitaria.

Artículo 6.- Base Normativa

El reglamento se sustenta en las siguientes normas, las cuales constituyen su marco legal y son de aplicación supletoria en todo aquello no previsto expresamente en sus artículos, siempre que no las contradigan:

1. Constitución Política del Perú (1993).
2. Ley N° 30220 (Ley Universitaria).
3. Estatuto de la UNASAM.
4. Reglamento General de la UNASAM.
5. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNASAM.
6. Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UNASAM.

Normas conexas en lo que resulten aplicables, tales como:

7. Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)
8. Código Civil
9. Código Procesal Civil
10. Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales).

Artículo 7.- Principios que Rigen la Función del Defensor Universitario

La actuación de la Defensoría Universitaria se rige por los siguientes principios que garantizan la rectitud, imparcialidad, eficacia, transparencia y legitimidad de su labor, y que deben ser observados por todos sus integrantes en sus actuaciones:

1. **Autonomía:** La Defensoría Universitaria actúa con plena independencia funcional y administrativa respecto de los órganos de gobierno, autoridades y de cualquier otra instancia de la UNASAM. Esto implica que sus decisiones y actuaciones no están sujetas a injerencia, control, supervisión o mandato imperativo de ninguna otra autoridad universitaria, garantizando así su libertad de criterio y acción en la defensa de los derechos individuales.
2. **Confidencialidad:** La Defensoría garantiza la estricta reserva y protección de la identidad de los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su intervención, así como de toda la información sensible, datos personales y documentación obtenida en el ejercicio de sus funciones. Esta reserva se mantendrá, salvo que la ley exija de manera expresa lo contrario (mandato judicial o requerimiento fiscal) o medie

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



consentimiento expreso, libre e informado del titular de la información, conforme a la normativa de protección de datos personales.

- 3. Independencia:** La actuación del Defensor Universitario y del Adjunto no están influenciadas por intereses particulares, presiones externas de cualquier índole, vínculos jerárquicos o consideraciones ajenas a la justicia. Se asegura que sus decisiones y recomendaciones se basen en el análisis objetivo de los hechos, la normativa aplicable y los principios de justicia y equidad.
- 4. Imparcialidad:** La Defensoría actúa con objetividad, neutralidad y equidad, sin favoritismos, prejuicios, sesgos o discriminación hacia ninguna de las partes. Su compromiso es con la búsqueda de la verdad material y la aplicación justa de la normativa, garantizando un trato equitativo y sin distinción a todos los intervinientes en el procedimiento.
- 5. Celeridad:** La Defensoría se compromete a procurar la resolución rápida y eficiente de las quejas, denuncias, consultas y sugerencias, respetando los plazos establecidos en el presente reglamento. Este principio busca evitar dilaciones innecesarias que puedan afectar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y la eficacia de su intervención, priorizando la pronta atención y respuesta.
- 6. Gratuidad:** Los servicios brindados por la Defensoría Universitaria son completamente gratuitos. Este principio asegura el acceso a la tutela de derechos, sin que la capacidad económica sea un impedimento para la defensa de sus prerrogativas y el ejercicio de sus derechos.
- 7. Debido Procedimiento:** Todas las actuaciones de la Defensoría se realizarán conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y la legislación aplicable. Este principio garantiza el respeto irrestricto de los derechos de las partes involucradas, incluyendo el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas, a la contradicción, a la defensa, y a la motivación expresa y clara de todas las decisiones y pronunciamientos emitidos por la Defensoría.
- 8. Protección de Derechos:** La Defensoría prioriza la tutela efectiva y la defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Actúa con diligencia, compromiso y proactividad para restaurar los derechos vulnerados, prevenir futuras infracciones y promover un ambiente universitario de pleno respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica y el desarrollo integral de sus miembros.

Artículo 8.- Autonomía de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano institucional autónomo en el ejercicio de sus competencias e independiente de los órganos de gobierno de la UNASAM. El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría, la representa y dirige, gozando de autonomía, confidencialidad e independencia en el cumplimiento de sus atribuciones, no estando sometido a mandato imperativo, lo que garantiza su libertad de criterio y acción en la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.


PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



Artículo 9.- Miembros de la Comunidad Universitaria y su Relación con la Defensoría

Los miembros de la comunidad universitaria son los beneficiarios directos de la tutela de derechos que brinda la Defensoría Universitaria. Se reconoce su vínculo institucional con la UNASAM y su derecho a recurrir a la Defensoría para la protección de sus derechos individuales frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la UNASAM que los vulneren o puedan vulnerarlos, promoviendo un canal formal, accesible y confiable para la defensa de sus derechos.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10.- Organización Interna y Estructura Funcional

La Defensoría Universitaria es un órgano unipersonal, cuya estructura funcional está compuesta por:

1. **El Defensor Universitario:** Es el titular de la Defensoría, quien lo representa legalmente y lo dirige estratégicamente. Asume la máxima responsabilidad en la planificación, gestión, supervisión y cumplimiento de los fines y atribuciones de la Defensoría, así como en la emisión de los pronunciamientos y decisiones.
2. **El Defensor Universitario Adjunto:** Es el colaborador directo y de confianza del Defensor Universitario, quien lo asiste en sus funciones, colabora activamente en la tramitación de los casos, realiza investigaciones preliminares y lo sustituye en caso de ausencia, impedimento o vacancia temporal del titular, asumiendo las mismas atribuciones y deberes durante dicho periodo.
3. **Unidad de Apoyo:** Comprende al personal administrativo y de soporte técnico y logístico necesario para el cumplimiento eficiente y oportuno de las atribuciones de la Defensoría. Este personal operará bajo la dirección y supervisión directa del Defensor Universitario, garantizando el adecuado flujo de trabajo y la gestión documental.

Artículo 11.- Recursos Institucionales de la Defensoría Universitaria

Para el cumplimiento óptimo de sus funciones, el ejercicio pleno de su autonomía y la garantía de sus principios, la UNASAM dotará a la Defensoría Universitaria de los recursos necesarios, incluyendo:

1. **Asignación Presupuestaria:** La universidad asignará anualmente el presupuesto necesario y suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones, garantizando su autonomía financiera y la ejecución de sus actividades. El proyecto de presupuesto será elaborado por el Defensor Universitario, presentado ante el Rectorado y sustentado por el Defensor ante el Consejo Universitario para su aprobación, siempre que se le requiera.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



2. **Infraestructura:** Contará con la infraestructura física adecuada, incluyendo una oficina propia, equipamiento y mobiliario que garantice la confidencialidad de las entrevistas, la accesibilidad para todos los miembros de la comunidad y la comodidad para el desarrollo de sus funciones y la atención a los usuarios.
3. **Personal Administrativo:** Se le asignará el personal administrativo y de apoyo técnico necesario y calificado para la gestión de expedientes, comunicaciones, archivo, atención al público, seguimiento de casos y demás tareas de soporte, asegurando la continuidad y eficiencia de la labor de la Defensoría.
4. **Recursos Tecnológicos:** Se le proveerá de las herramientas informáticas y de comunicación actualizadas (software de gestión de casos, equipos de cómputo, acceso a internet de alta velocidad, plataformas virtuales seguras para la recepción de quejas y consultas) que optimicen la atención, registro y gestión de casos, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

El Defensor Universitario percibirá la bonificación respectiva de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la normativa universitaria aplicable, en reconocimiento a la importancia y responsabilidad de su cargo.

Artículo 12.- Apoyo Institucional y Garantías Administrativas

1. **Deber de Colaboración:** Las distintas instancias, autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la UNASAM tienen el deber ineludible de colaborar con la Defensoría Universitaria. Esta colaboración implica proporcionar oportuna, completa y veraz, cuanta información, documentación, acceso a expedientes o explicación considere oportuno y necesario para el cumplimiento de sus fines, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento injustificado.
2. **Asistencia a Sesiones:** El Defensor Universitario o el Adjunto, en su representación, podrá asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNASAM (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, etc.) que estime oportunas cuando en ellas se traten materias relacionadas con su actuación, con la defensa de derechos de la comunidad universitaria o que puedan afectar el principio de autoridad responsable. Su participación será con voz, pero sin voto.
3. **Garantías:** La UNASAM asegurará los mecanismos necesarios para prevenir y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que obstaculice, interfiera, menoscabe, intente coaccionar, desacreditar o limitar la labor de la Defensoría Universitaria, garantizando su plena independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 13.- Designación y Elección del Defensor Universitario y del Adjunto

1. El Defensor Universitario y el Defensor Universitario Adjunto serán elegidos por la Asamblea Universitaria de la UNASAM, en sesión convocada para tal fin.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



2. El Defensor Universitario será elegido a propuesta del Rector de la UNASAM, quien presentará una terna o candidato único, según lo establezca la reglamentación específica de la Asamblea Universitaria. El Defensor Universitario Adjunto será elegido en el mismo acto de la elección del Defensor Universitario.
3. La elección del Defensor Universitario se realizará por mayoría simple de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria presentes en la sesión. La elección del Defensor Universitario Adjunto se realizará por mayoría simple de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria presentes en la sesión.
4. El mandato del Defensor Universitario y su adjunto serán de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su designación y juramentación, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo adicional a su mandato, conforme a lo establecido en el Artículo 353 del Estatuto de la UNASAM.
5. La designación del Defensor Universitario se efectuará dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a la expiración del mandato del defensor y adjunto en funciones, a fin de asegurar una transición ordenada y sin interrupciones en la continuidad de la labor de la Defensoría.
6. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor Universitario y su adjunto continuarán en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor, garantizando la continuidad de la labor de la Defensoría y evitando vacíos en la tutela de derechos de la comunidad universitaria.

Artículo 14.- Requisitos para la Designación

Para ser designado Defensor Universitario o Defensor Universitario Adjunto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por la Asamblea Universitaria:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con plena capacidad legal para el ejercicio del cargo.
2. Ser docente ordinario de la UNASAM, con título profesional de Abogado debidamente colegiado y habilitado, y goce de reconocida buena reputación, probada integridad e independencia de criterio, demostrada a lo largo de su trayectoria profesional y académica.
3. Contar con grado de Maestro o Doctor, preferentemente, lo que asegura un nivel académico y de especialización adecuado para la complejidad y responsabilidad del cargo.
4. No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales, lo que garantiza la probidad y honorabilidad del designado.
5. No tener sanción administrativa vigente en la universidad, lo que asegura su idoneidad y respeto por la normativa interna de la UNASAM.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



6. Observar conducta ética y profesional intachable, que inspire confianza, credibilidad y respeto en toda la comunidad universitaria.

Artículo 15.- Cese del Defensor Universitario y del Adjunto

El cese de funciones del Defensor Universitario y del Defensor Universitario Adjunto será definido por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria convocada para tal fin, y bajo las siguientes causales debidamente comprobadas:

1. Por renuncia expresa al cargo, presentada por escrito ante la Asamblea Universitaria y aceptada por esta.
2. Por vencimiento del plazo de designación, sin perjuicio de la continuidad en funciones hasta la asunción del sucesor, según lo estipulado en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida que impida de manera absoluta el ejercicio de sus funciones, debidamente acreditada mediante informe médico oficial y/o resolución judicial.
4. Por actuar con negligencia grave o reiterada en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes al cargo, que afecte de manera sustancial la eficacia, credibilidad o imagen institucional de la Defensoría.
5. Por haber sido condenado mediante resolución judicial ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobrevenida, conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, una vez que la situación de incompatibilidad sea fehacientemente acreditada y no subsanada en el plazo que la Asamblea Universitaria determine.
7. En otros casos no contemplados expresamente en el Estatuto de la UNASAM, la decisión de cese se adoptará por acuerdo con el voto conforme de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado, garantizando su derecho a la defensa y al debido procedimiento.
8. Vacante el cargo por cualquiera de las causales antes mencionadas, la Asamblea Universitaria iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a fin de evitar interrupciones prolongadas en la labor esencial de la Defensoría.

Artículo 16.- Prohibiciones e Incompatibilidades

1. **Incompatibilidad:** La condición de Defensor Universitario y Defensor Universitario Adjunto es incompatible con el desempeño simultáneo de cualquier cargo de gobierno o de representación de la universidad (Por ejemplo, el Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Universitario o de Facultad, Director de Instituto de Investigación, Director de Departamento Académico) y los de representación gremial (por ejemplo, dirigente sindical, representante estudiantil o

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



docente ante cualquier órgano gremial). Esta incompatibilidad busca preservar de manera absoluta la independencia, la imparcialidad y la objetividad de la Defensoría.

2. Prohibiciones: Se prohíbe expresamente al Defensor Universitario y al Adjunto, en el ejercicio de sus funciones:

- a) Intervenir en asuntos que no sean de su competencia o que estén expresamente excluidos por este Reglamento, extralimitándose en sus funciones.
- b) Realizar actos que comprometan su autonomía, confidencialidad, independencia o imparcialidad, o que generen conflictos de interés reales o potenciales.
- c) Revelar información confidencial o datos personales obtenidos en el ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas expresamente por ley o por orden judicial debidamente fundamentada y motivada.
- d) Valerse del cargo para obtener beneficios personales, directos o indirectos, o para favorecer a terceros, o para fines ajenos a la tutela de derechos universitarios.
- e) Cualquier otra acción u omisión que contravenga la ética universitaria, la normativa aplicable o los principios que rigen la función de la Defensoría.

Artículo 17.- Ejercicio del Cargo

El Defensor Universitario y el Defensor Universitario Adjunto ejercerán su cargo con total autonomía, confidencialidad e independencia, sin estar sometidos a mandato imperativo ni a presiones de ninguna índole. Su actuación se regirá estrictamente por los principios establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento y por la normativa universitaria y nacional aplicable, garantizando la objetividad, la probidad, la transparencia y la búsqueda de la justicia en cada caso sometido a su conocimiento.

Artículo 18.- Funciones de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario y el Defensor Universitario Adjunto, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, tendrán como funciones principales la tutela de los derechos individuales de la comunidad universitaria, la promoción de la convivencia pacífica y el fortalecimiento del principio de autoridad responsable, mediante la ejecución de las atribuciones específicas detalladas en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Rol Mediador

La Defensoría Universitaria actuará como mediador o conciliador imparcial y neutral para dirimir desacuerdos o conflictos de intereses que se produzcan sobre temas universitarios entre los miembros de la comunidad universitaria. Su intervención podrá ser a solicitud de cualquiera de las partes involucradas o por requerimiento de cualquier instancia u órgano de gobierno de la Universidad. El rol de la Defensoría se centrará en facilitar el diálogo, la comunicación efectiva y el consenso entre las partes, buscando alcanzar soluciones amigables, justas y sostenibles que beneficien a la comunidad universitaria y

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



promuevan la armonía. Esta función se establece en el artículo 144.5 del Reglamento General de la UNASAM, el artículo 191.h del ROF de la UNASAM, y el MOF A.4 y B.3.

Artículo 20.- Deber de Colaboración

Todos los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, funcionarios y órganos de gobierno de la UNASAM tienen el deber ineludible de colaborar con la Defensoría Universitaria. Esta colaboración implica proporcionar de manera oportuna, completa y veraz la información, documentación y el apoyo necesario para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus investigaciones. La falta de colaboración injustificada, el entorpecimiento de sus labores o la negativa a proporcionar información requerida, será considerada una infracción administrativa y podrá ser comunicada a las instancias correspondientes para las acciones pertinentes, bajo responsabilidad. Este deber se fundamenta en el Artículo 354.2 del Estatuto de la UNASAM y el MOF A.5.

Artículo 21.- Estrategias de Difusión

La Defensoría Universitaria implementará estrategias activas y permanentes de difusión para dar a conocer a toda la comunidad universitaria su existencia, funciones, atribuciones, procedimientos y canales de atención. Esto incluirá, entre otros, el uso intensivo de medios digitales (portal web institucional, redes sociales oficiales, correos masivos), publicaciones impresas (folletos informativos, afiches en campus), charlas informativas, talleres de sensibilización y campañas de concientización sobre derechos y deberes, promoviendo una cultura de respeto a los derechos y el uso efectivo de sus servicios como un recurso fundamental para la comunidad.

Artículo 22.- Presentación del Informe Anual

El Defensor Universitario presentará un informe anual de sus actividades a la Asamblea Universitaria, y/o cada vez que ésta lo solicite. Este informe incluirá, de manera detallada y transparente, las funciones desempeñadas, el número y tipo de casos atendidos (discriminando por tipo de solicitud y estamento), las principales problemáticas identificadas, las recomendaciones y sugerencias formuladas para la mejora de los servicios universitarios, una evaluación general del estado de los derechos en la Universidad durante el periodo correspondiente, y un balance del cumplimiento de las recomendaciones anteriores. Esta función se establece en concordancia con el artículo 353 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 142 del Reglamento General de la UNASAM, y el Artículo 194 del ROF de la UNASAM.

TÍTULO IV

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 23.- Competencia de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es competente para:

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



1. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de sus derechos individuales, garantizando una respuesta oportuna y adecuada, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 350 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 141 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 191 del ROF de la UNASAM.
2. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la Universidad que los vulneren o puedan vulnerarlos, en concordancia con el artículo 351.1 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 191.b del ROF de la UNASAM.
3. Garantizar el mantenimiento del principio de autoridad responsable en todas las instancias de la UNASAM, promoviendo que la actuación de las autoridades se realice siempre conforme a la legalidad, la ética y el debido procedimiento, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 350 y 351.3 del Estatuto de la UNASAM, y el artículo 191.d del ROF de la UNASAM.
4. Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, cuando tenga conocimiento de una situación que lo amerite y que no haya sido objeto de una solicitud formal, en concordancia con el artículo 351.4 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 191.e del ROF de la UNASAM.
5. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa plena de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda, contribuyendo a la creación de un ambiente universitario más justo, equitativo e inclusivo, en concordancia con el artículo 351.5 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 191.f del ROF de la UNASAM.

PEDRO RIMAC-MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo

Artículo 24.- No es competencia de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, y por tanto serán rechazadas o derivadas a la instancia competente, las siguientes materias, sin perjuicio de la orientación que pueda brindar al interesado:

1. Las denuncias o reclamaciones vinculadas con derechos de carácter colectivo, que afecten a un grupo indeterminado de personas o a intereses difusos, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 352.1 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 141 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 192.a del ROF de la UNASAM.
2. Los derechos laborales, incluyendo conflictos individuales o colectivos de trabajo entre la universidad y sus trabajadores, que deban ser tramitados en el fuero laboral correspondiente, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 352.1 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 141 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 192.a del ROF de la UNASAM.



3. Las medidas disciplinarias impuestas por los órganos competentes de la universidad, sin perjuicio de la competencia de la Defensoría para velar por el debido procedimiento en la aplicación de dichas medidas, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 352.1 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 141 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 192.a del ROF de la UNASAM.
4. Las evaluaciones académicas de docentes y alumnos, incluyendo calificaciones, procesos de evaluación, convalidaciones o reconocimiento de créditos, salvo que la queja o denuncia se refiera a una vulneración de derechos individuales en el procedimiento de evaluación, no al resultado académico en sí, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 352.1 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 141 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 192.a del ROF de la UNASAM.
5. Las violaciones de derechos que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, en el Estatuto y los reglamentos específicos de la UNASAM, priorizando la vía legal o administrativa preestablecida para la resolución de la controversia, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Universitaria, el artículo 352.1 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 141 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 192.a del ROF de la UNASAM.
6. Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal. El Defensor Universitario rechazará de plano aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa, informando al interesado sobre el estado de su proceso y la vía adecuada, en concordancia con el artículo 352.2 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 192.b del ROF de la UNASAM, y se complementa con el artículo 354.5 del Estatuto de la UNASAM.

PEDRO RIMAC-MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo

Artículo 25.- Atribuciones del Defensor Universitario y el Adjunto

El Defensor Universitario y el Defensor Universitario Adjunto, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus competencias, poseen las siguientes atribuciones específicas, sin perjuicio de aquellas que les sean asignadas por el Estatuto o la normativa específica:

1. **Recepcionar, Calificar e Investigar:** La facultad de recepcionar, calificar, admitir e investigar las quejas y denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, así como las que se inicien de oficio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Título V del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 354.1 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.a del ROF de la UNASAM, y complementada por el artículo 191.a del ROF y el MOF A.1 y A.3.
2. **Recabar Información:** El poder de recabar de las distintas instancias, autoridades, funcionarios y trabajadores de la universidad cuanta información, documentación,



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



expedientes o explicación considere oportuna y necesaria para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida de manera oportuna, completa y veraz, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento, en concordancia con el artículo 354.2 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.b del ROF de la UNASAM, y complementada por el MOF A.5.

3. **Asistir a Sesiones:** El derecho de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la UNASAM (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, etc.) que estime oportuno cuando en ellas se traten materias relacionadas con su actuación, con la defensa de derechos de la comunidad universitaria o que puedan afectar el principio de autoridad responsable, en concordancia con el artículo 354.3 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.c del ROF de la UNASAM, y complementada por el MOF A.6.

Registrar y Acusar Recibo: La facultad de mantener un registro sistemático, cronológico y actualizado de todas las quejas, denuncias, consultas y sugerencias que se formulen. Asimismo, la atribución de acusar recibo de las mismas, indicando si serán atendidas o rechazadas y los motivos claros de esta decisión, en concordancia con el artículo 354.4 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.d del ROF de la UNASAM, y complementada por el artículo 191.a del ROF y el MOF A.7.

Rechazar Casos Incompetentes: El poder de rechazar de plano y de manera motivada aquellas quejas o denuncias que no sean de su competencia o sobre las que esté pendiente una resolución judicial o administrativa, orientando al interesado sobre la vía pertinente para la solución de su caso, en concordancia con el artículo 354.5 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.e del ROF de la UNASAM, y complementada por el MOF A.8.

6. **Elaborar Informes:** La facultad de elaborar los informes técnicos y legales que le sean solicitados por las autoridades universitarias o que considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso, detallando los hechos, el análisis jurídico, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes, en concordancia con el artículo 354.6 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.f del ROF de la UNASAM, y complementada por el MOF A.9.
7. **Formular Propuestas:** La atribución de formular las propuestas, recomendaciones, sugerencias y advertencias que considere adecuadas para la solución de los casos sometidos a su conocimiento, así como para la mejora de los servicios universitarios, la prevención de futuras vulneraciones de derechos y el fortalecimiento del clima institucional y la convivencia, en concordancia con el artículo 354.7 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.g del ROF de la UNASAM, y complementada por el artículo 191.g del ROF y el MOF A.10.
8. **Promover la Convivencia:** La atribución de proponer y promover acciones, programas y políticas encaminadas a la mejora de la convivencia, el respeto mutuo,

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



la tolerancia, la diversidad y la resolución pacífica de conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria, en concordancia con el artículo 191.i del ROF de la UNASAM y en el MOF A.2.

9. **Proveer Cultura Institucional de Respeto:** La atribución de proveer una cultura institucional de respeto, igualdad, justicia y no discriminación entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, a través de acciones de sensibilización, difusión de derechos y deberes, y programas de formación, en concordancia con el MOF y el artículo 191.c del ROF.
10. **Proponer Normas y Políticas:** La atribución de proponer a los órganos de gobierno de la UNASAM la emisión o modificación de normas, reglamentos y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria y la calidad de los servicios que se brindan, en concordancia con el artículo 351.5 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 191.f y 191.j del ROF de la UNASAM, y complementada por el MOF.
11. **Realizar Otras Funciones:** La atribución de realizar cualquier otra función que le otorguen el Estatuto de la UNASAM, el presente Reglamento y otras normas de la universidad, siempre que sean compatibles con su naturaleza, autonomía y los principios que rigen su actuación, en concordancia con el artículo 354.8 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 144.6 del Reglamento General de la UNASAM, el artículo 191.k del ROF de la UNASAM, y el MOF A.12.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 26.- Tipos de Consultas y Solicitudes Admitidas

La Defensoría Universitaria admitirá los siguientes tipos de consultas y solicitudes, presentadas por los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con su naturaleza y finalidad:

1. **Quejas:** Manifestaciones escritas de disconformidad por actos u omisiones que, a juicio del solicitante, vulneren sus derechos individuales o afecten su situación en la universidad, y que no revistan la gravedad de una denuncia formal. Se orientan a la mejora de procesos o la corrección de situaciones específicas, en concordancia con el artículo 354.4 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 144.1 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 191.a del ROF de la UNASAM.
2. **Denuncias:** Acusaciones formales y documentadas sobre infracciones graves de derechos individuales, incluyendo de manera específica las relativas a hostigamiento sexual, que requieran una investigación detallada por parte de la Defensoría y la formulación de recomendaciones a las instancias correspondientes para la adopción de medidas, en concordancia con el artículo 354.1 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 191.a del ROF de la UNASAM.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



3. **Consultas:** Solicitudes de información, orientación o aclaración sobre derechos, deberes o procedimientos universitarios, sin que exista una vulneración directa de derechos, pero que buscan prevenir posibles conflictos o aclarar situaciones, en concordancia con lo regulado en el MOF A.3.
4. **Sugerencias:** Propuestas constructivas y fundamentadas para mejorar los servicios, procesos, la convivencia o el clima institucional de la UNASAM, que contribuyan a la calidad universitaria y al bienestar de la comunidad, en concordancia con el artículo 353 y 354.7 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 144.4 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 191.g del ROF de la UNASAM.
5. **Mediación o Conciliación:** Solicitudes para que la Defensoría actúe como facilitador imparcial en la resolución de desacuerdos o conflictos entre miembros de la comunidad universitaria, buscando un acuerdo mutuo, voluntario y beneficioso para las partes, evitando la escalada del conflicto, en concordancia con en el artículo 144.5 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 191.h del ROF de la UNASAM.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo

Artículo 27.- Procedimiento Interno

El procedimiento interno de la Defensoría Universitaria se desarrollará de la siguiente manera, garantizando el debido procedimiento y la celeridad:

1. **Canales de Atención:** Las solicitudes podrán presentarse a través de canales presenciales (en la oficina de la Defensoría Universitaria, ubicada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, en horario de atención establecido y debidamente difundido a través de las plataformas de la universidad) y no presenciales (a través del formulario web institucional disponible en las plataformas de la UNASAM, correo electrónico oficial de la Defensoría, o cualquier otro medio digital que la universidad implemente y difunda para facilitar el acceso y la presentación de solicitudes de forma segura y confidencial).
2. **Registro de Atenciones:** La Defensoría llevará un registro sistemático, cronológico y estrictamente confidencial de toda la información de atenciones, denuncias, petitorios y consultas recibidas. Este registro garantizará la trazabilidad de los casos, la seguridad de la información y el cumplimiento irrestricto de la normativa de protección de datos personales, en concordancia con el artículo 354.4 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.d del ROF de la UNASAM.
3. **Legitimación Activa:** Podrán presentar solicitudes cualquier miembro de la comunidad universitaria que consideren que sus derechos individuales han sido vulnerados, o que deseen realizar una consulta o sugerencia en el ámbito de competencia de la Defensoría.
4. **Requisitos Formales para Presentación:** Las solicitudes deberán contener, como mínimo, la siguiente información para su admisión a trámite:



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



- a. Identificación completa del solicitante: Nombres y apellidos completos, número de DNI o carné universitario, y la indicación clara de su vínculo con la UNASAM (estudiante, graduados, docente o administrativo).
- b. Descripción clara, precisa y detallada de los hechos que motivan la solicitud, incluyendo la fecha, lugar y personas involucradas, así como la identificación del derecho individual presuntamente vulnerado.
- c. Petición concreta de lo que se solicita a la Defensoría (investigación, mediación, orientación, etc.), formulada de manera explícita.
- d. Documentos de sustento o indicios que respalden la solicitud, si los hubiera, adjuntados en copia o digital.
- e. Firma del solicitante, en caso de presentación no presencial, se requerirá un mecanismo de autenticación que garantice la identidad del solicitante.

Para denuncias de hostigamiento sexual, se aplicarán los requisitos específicos y los protocolos de atención establecidos en la normativa universitaria y nacional sobre la materia, garantizando un trato especializado, sensible y de protección a la víctima.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo

5. **Calificación y Admisibilidad:** Recibida la solicitud, el Defensor Universitario o el Defensor Adjunto procederán a su calificación en un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles. Durante este proceso, se verificará la legitimación del solicitante, el cumplimiento de los requisitos formales y la competencia de la Defensoría. Se rechazarán aquellas solicitudes que no sean de su ámbito de competencia o sobre las que exista un proceso judicial o administrativo pendiente, conforme al artículo 24 del presente reglamento. En caso de inadmisibilidad, se comunicará al solicitante la decisión motivada por escrito, orientándolo sobre la vía pertinente si la hubiera, en concordancia con el artículo 354.5 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.e del ROF de la UNASAM.
6. **Protección del Denunciante y Testigos:** La Defensoría Universitaria establecerá y aplicará estrictos mecanismos y protocolos para garantizar la confidencialidad y seguridad del denunciante y de los testigos que participen en las investigaciones, previniendo cualquier tipo de represalia, intimidación, discriminación o afectación a su integridad por su participación en el procedimiento. Esta protección se fundamenta en el principio de confidencialidad del Artículo 7 y la garantía de confidencialidad del MOF.
7. **Actuación de Oficio:** La Defensoría podrá iniciar actuaciones de oficio cuando tenga conocimiento de una posible infracción de derechos individuales que afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin necesidad de una solicitud de parte. Para ello, se documentarán los motivos y la fuente de su intervención, y se procederá a la investigación correspondiente, informando a las partes involucradas, en concordancia con el artículo 351.4 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 191.e del ROF de la UNASAM.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



8. Plazos de Atención:

- a. **Calificación de Solicitud:** Cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud, según corresponda podrá: archivar, iniciar investigación o derivar a la instancia competente.
- b. **Investigación y Emisión de Resolución:** Treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de admisión de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez por quince (15) días hábiles adicionales en casos de especial complejidad (necesidad de recabar información de múltiples instancias, gran cantidad de testigos y procesamiento de abundante documentación), debidamente justificados y comunicados por escrito al solicitante. Estos plazos se establecen en virtud del principio de celeridad en concordancia con el artículo 7 del presente reglamento.

9. Resolución o Derivación a Otras Instancias:

- a. Concluida la investigación, la Defensoría emitirá su pronunciamiento o decisión, que podrá ser una recomendación, sugerencia o advertencia, debidamente motivada.
- b. Si durante la tramitación se determina que el caso no es de su competencia o que requiere la intervención de otra instancia universitaria (Por ejemplo, el Tribunal de Honor para un proceso disciplinario, Rectorado para la adopción de medidas administrativas) o externa (Por ejemplo, El Poder Judicial y Ministerio Público), la Defensoría podrá derivar el expediente a la autoridad competente, informando de esta acción al solicitante y manteniendo la confidencialidad de la información sensible, en concordancia con el artículo 24 del presente reglamento.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo

Artículo 28.- Naturaleza de la Decisión de la Defensoría Universitaria

Las decisiones de la Defensoría Universitaria, producto de sus investigaciones y análisis, se expresan en forma de recomendaciones, sugerencias o advertencias. Es importante precisar que estas no tienen carácter vinculante ni coercitivo para los órganos o autoridades universitarias a quienes van dirigidas, ni poseen naturaleza sancionadora. Su fuerza radica en el peso moral, ético y la autoridad académica de la Defensoría, sustentada en la objetividad de sus investigaciones, la solidez de sus argumentos y la coherencia de sus propuestas con la normativa y los principios universitarios, en concordancia con el artículo 354.7 del Estatuto de la UNASAM y el artículo 194.g del ROF de la UNASAM.

Artículo 29.- Incumplimiento de las Recomendaciones

El incumplimiento injustificado de las recomendaciones, sugerencias o advertencias formuladas por la Defensoría Universitaria por parte de las instancias o autoridades universitarias a quienes van dirigidas, será comunicado por el Defensor Universitario al órgano superior correspondiente (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y/o Rectorado) para su conocimiento y las acciones que se estimen pertinentes. Asimismo, dicho incumplimiento podrá ser incluido de manera destacada en el informe anual que se presente a la Asamblea Universitaria, para conocimiento público de la comunidad



universitaria y para que se evalúen las medidas correctivas necesarias. Este seguimiento se relaciona con la presentación del informe anual previsto en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 30.- Resultados de las Investigaciones

Los resultados de las investigaciones a cargo de la Defensoría Universitaria se materializarán en los siguientes tipos de pronunciamientos, debidamente fundamentados:

- 1. Recomendaciones:** Propuestas concretas y fundamentadas, dirigidas a las instancias universitarias, con el fin de corregir una vulneración de derechos, subsanar una irregularidad detectada o mejorar un procedimiento o servicio universitario que haya sido objeto de queja o denuncia, buscando la restitución del derecho afectado o la prevención de futuras vulneraciones, en concordancia con el artículo 353 y 354.7 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 144.4 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 191.g del ROF de la UNASAM.
- 2. Advertencias:** Llamadas de atención formales sobre conductas, omisiones o situaciones que, aunque no constituyan una infracción grave o disciplinaria, podrían derivar en vulneraciones de derechos o afectar negativamente el clima institucional y la convivencia universitaria, con el fin de que se tomen medidas preventivas, en concordancia con el artículo 353 del Estatuto de la UNASAM.
- 3. Sugerencias:** Propuestas no obligatorias destinadas a optimizar la gestión, prevenir futuros problemas, innovar en los servicios, o mejorar el clima de convivencia en la comunidad universitaria, contribuyendo así a la calidad institucional y al bienestar general, en concordancia con el artículo 353 y 354.7 del Estatuto de la UNASAM, el artículo 144.4 del Reglamento General de la UNASAM y el artículo 191.g del ROF de la UNASAM.


PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo

Artículo 31.- Tratamiento de Datos Personales y Confidencialidad

- 1.** La Defensoría Universitaria garantizará la confidencialidad de la información y la identidad de los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su intervención, así como de todos los datos personales recabados durante el procedimiento. Esta garantía se fundamenta en el principio de confidencialidad previsto en el artículo 7 del presente reglamento.
- 2.** El tratamiento de datos personales se realizará conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento (D.S. N° 016-2024-JUS), garantizando la seguridad, la finalidad específica y el uso exclusivo para los fines de la Defensoría, con la implementación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la información contra accesos no autorizados, pérdida o alteración.
- 3.** Se establecerán protocolos internos estrictos para la protección de la identidad de denunciantes y testigos, especialmente en casos sensibles como hostigamiento sexual, evitando cualquier forma de represalia o exposición de su información sin su



consentimiento expreso, libre e informado, salvo disposición fiscal o judicial en contrario.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 32.- Disposiciones Complementarias

La Defensoría Universitaria podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con otras Defensorías Universitarias a nivel nacional e internacional, así como con organismos de derechos humanos y entidades especializadas en la tutela de derechos, para el intercambio de experiencias, buenas prácticas, investigación conjunta y el fortalecimiento de sus capacidades.

La Defensoría Universitaria promoverá la capacitación continua de su personal y de los miembros de la comunidad universitaria en materia de derechos humanos, debido procedimiento, resolución alternativa de conflictos, prevención del hostigamiento sexual y ética universitaria, a fin de fortalecer la cultura de respeto y la convivencia armónica en la UNASAM.

Artículo 33.- Disposiciones Transitorias

Los procedimientos iniciados ante la Defensoría Universitaria con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose por la normativa bajo la cual fueron iniciados hasta su conclusión, salvo que el solicitante o el Defensor Universitario, por considerar que las disposiciones del presente Reglamento son más favorables a la tutela de sus derechos o a la celeridad del procedimiento, decidan su adecuación a este último, mediante solicitud expresa.

Artículo 34.- Disposiciones Finales

- 1. Entrada en Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNASAM y su publicación oficial en el portal institucional de la Universidad, garantizando su conocimiento por toda la comunidad.
- 2. Alcances Interpretativos y Supletorios:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNASAM, el Reglamento General de la UNASAM, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Procesal Civil, la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y demás normas pertinentes del ordenamiento jurídico peruano, en lo que no se opongan a la naturaleza, autonomía y finalidad de la Defensoría Universitaria.

Artículo 35.- Disposición Derogatoria

Deróguese expresamente todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



ANEXOS NORMATIVOS

Anexo 1: Formato del Acta de Acuerdo de Conciliación.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN N.º (Número de Acta) – (Año)

En la ciudad de Huaraz, a los días del mes de del año, siendo las horas, en las instalaciones de la Defensoría Universitaria de la UNASAM, con domicilio en (Dirección de la Defensoría).

ASUNTO: (Número y tipo de caso: Denuncia/Queja N.º..., Asunto:...)

I. PARTES INVOLUCRADAS:

Denunciante/Quejoso: (Nombres y Apellidos), (Código de estudiante/DNI/Docente/Trabajador), con domicilio en ..., teléfono ..., correo electrónico

Denunciado/Afectado: (Nombres y Apellidos), (Código de estudiante/DNI/Docente/Trabajador), con domicilio en ..., teléfono ..., correo electrónico

II. ANTECEDENTES:

Con fecha, la Defensoría Universitaria recibió la Denuncia/Queja N.º presentada por ..., en la que se expone (Breve resumen de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento).

III. ACUERDOS:

Las partes, de manera libre y voluntaria, y luego de un proceso de mediación y diálogo facilitado por la Defensoría Universitaria, han llegado a los siguientes acuerdos:

- 3.1. Detalle del primer acuerdo, que debe ser claro, preciso y de cumplimiento obligatorio. Por ejemplo, "La Parte 2 se compromete a emitir una disculpa formal por escrito a la Parte 1 en un plazo no mayor de 5 días hábiles..."
- 3.2. Detalle del segundo acuerdo. "La Parte 1 se compromete a retirar la denuncia/queja N.º... presentada ante la Defensoría Universitaria, una vez cumplido el acuerdo anterior."
- 3.3. Detalle de otros acuerdos si los hubiera. "Ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y cordialidad en el futuro."

IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las partes declaran que los acuerdos alcanzados son de su libre y espontánea voluntad, sin que medie vicio alguno en su consentimiento, y se comprometen a

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



cumplirlos de buena fe y en los plazos establecidos. El incumplimiento de lo acordado dará lugar a que la Defensoría Universitaria tome las acciones correspondientes conforme a su reglamento.

Se suscribe la presente acta en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y valor, y se archiva una copia en la Defensoría Universitaria.

[Firma, Apellidos y Nombres de la Parte 1, DNI N.º]

[Firma, Apellidos y Nombres de la Parte 2, DNI N.º]

[Firma y Sello del Defensor Universitario]


PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



Anexo 2: Formato de Ficha para Denuncia.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

FICHA PARA DENUNCIA

FECHA DE RECEPCIÓN: [Día] / [Mes] / [Año] / [Hora]

I. DATOS DEL DENUNCIANTE:

- Nombres y Apellidos:
- DNI/Carné de estudiante N.º:
- Código de estudiante/Docente/Trabajador:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Estamento al que pertenece: () Estudiante () Docente () Graduado ()
Administrativo
- Unidad Académica/Administrativa:

II. DATOS DEL DENUNCIADO:

- Nombres y Apellidos:
- Estamento al que pertenece: () Estudiante () Docente () Graduado ()
Administrativo
- Unidad Académica/Administrativa:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

- Lugar donde ocurrieron los hechos:
- Fecha de ocurrencia:
- Narración detallada de los hechos: [Describir de forma clara, precisa y cronológica cómo, dónde y cuándo ocurrieron los hechos. Adjuntar folios adicionales si fuera necesario].

IV. DERECHO INDIVIDUAL VULNERADO:

- [Especificar qué derecho individual, según la normativa de la universidad o la ley, considera que ha sido vulnerado. Por ejemplo, "Derecho a la no discriminación", "Derecho al debido procedimiento", "Derecho a la dignidad", etc.]

V. MEDIOS PROBATORIOS:

PEDRO RIMAC-MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



- [Enumerar las pruebas que se adjuntan a la denuncia. Por ejemplo, "Copia de correos electrónicos", "Capturas de pantalla de mensajes", "Testigos: (Nombres y Apellidos, DNI)", "Informe de...", etc.

VI. PETITORIO:

- [Indicar qué se solicita a la Defensoría Universitaria. Por ejemplo, "Que se investigue el caso", "Que se emita una recomendación para que se sancione al denunciado", "Que se inicie un proceso de conciliación."]

DECLARACIÓN JURADA: Declaro que la información consignada es veraz. Autorizo a la Defensoría Universitaria a tramitar mi denuncia conforme a su reglamento.

Firma y Nombre completo del Denunciante

DNI N.º...


PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



Anexo 3: Formato de Ficha para Queja.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA FICHA PARA QUEJA

FECHA DE RECEPCIÓN: [Día] / [Mes] / [Año] / [Hora]

I. DATOS DEL QUEJOSO:

- Nombres y Apellidos:
- DNI/Carné de estudiante N.º:
- Código de estudiante/Docente/Trabajador:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Estamento al que pertenece: () Estudiante () Docente () Graduado () Administrativo
- Unidad Académica/Administrativa:

II. ENTIDAD U ÓRGANO ADMINISTRATIVO OBJETO DE LA QUEJA:

- Nombre de la oficina o autoridad:
- Funcionario(s) involucrado(s) (si aplica):

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

- **Naturaleza de la queja:** [Describir los hechos que motivan la queja, detallando la supuesta inacción, demora, trato inadecuado o irregularidad en el servicio o procedimiento administrativo.]
- **Fecha de los hechos:**
- **Lugar:**

IV. PETITORIO:

- [Indicar qué se solicita a la Defensoría. Por ejemplo, "Que la Defensoría interceda ante la oficina de para que se agilice mi trámite", "Que se emita una recomendación a la autoridad para que se respete el debido procedimiento."]

V. PRUEBAS:

- [Adjuntar documentos o pruebas que acrediten la queja. Ej. "Copia del cargo de mi solicitud", "Correos electrónicos enviados a la oficina", "Resolución de..."]

DECLARACIÓN JURADA: Declaro que la información consignada es veraz y autorizo a la Defensoría Universitaria a tramitar mi queja conforme a su reglamento.

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Firma y Nombre completo del Quejoso

DNI N.º...


PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



Anexo 4: Formato de Ficha para Consulta.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

FICHA PARA CONSULTA

FECHA DE RECEPCIÓN: [Día] / [Mes] / [Año] / [Hora]

I. DATOS DEL CONSULTANTE:

- Nombres y Apellidos:
- DNI/Carné de estudiante N.º:
- Código de estudiante/Docente/Trabajador:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Estamento al que pertenece: () Estudiante () Docente () Graduado ()
Administrativo
- Unidad Académica/Administrativa:

II. DETALLE DE LA CONSULTA:

- [Exponer de forma clara y concisa la duda, pregunta o necesidad de orientación. Ej. "¿Cuáles son mis derechos como estudiante en el proceso de matrícula?", "¿Qué debo hacer si no estoy de acuerdo con una sanción disciplinaria?", "Quisiera saber qué dice el reglamento sobre..."]

III. TIPO DE CONSULTA:

- Orientación sobre un derecho.
- Procedimiento administrativo.
- Interpretación de la normativa universitaria.
- Otro (especificar): [Especificar]

DECLARACIÓN JURADA: Declaro que la información consignada es veraz y autorizo a la Defensoría Universitaria a responder mi consulta.

Firma y Nombre completo del consultante

DNI N.º...



Anexo 5: Formato de Ficha de Atención de Denuncias o Quejas.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

FICHA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS

N.º de Expediente: [Número de expediente interno]

I. DATOS DEL CASO:

- Tipo de Solicitud: () Denuncia () Queja () De Oficio
- Fecha de Recepción: [Día] / [Mes] / [Año]
- Fecha de Inicio del Trámite:
- Estamento del Solicitante: [Estudiante/Docente/Graduado/Administrativo]
- Asunto: [Resumen breve de la denuncia o queja]

II. ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA:

- Fecha: [Día] / [Mes] / [Año]
- Actuación realizada: [Describir la acción tomada. Ej. "Se solicitó informe a la Oficina de...", "Se citó a las partes para audiencia", "Se recabó la declaración de testigo X", "Se realizó una visita a la Facultad de..."]

III. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

- Etapa 1: Admisión y Calificación: () Admitido () Rechazado () Derivado.
- Motivo (si aplica):
- Etapa 2: Investigación Preliminar: [Breve resumen de las diligencias realizadas.]
- Etapa 3: Mediación/Conciliación (si aplica): [Indicar si se intentó o se logró un acuerdo.]
- Etapa 4: Conclusiones y Recomendaciones: [Resumen de las conclusiones del caso y las recomendaciones emitidas por la Defensoría. Adjuntar informe si es necesario.]
- Resultado final del caso: () Archivo () Conciliación () Emisión de Recomendación () Derivación a otra instancia.

IV. SEGUIMIENTO:

- Fecha de envío de recomendaciones:
- Fecha de respuesta/cumplimiento de recomendaciones:
- Observaciones finales: [Detalle del cumplimiento de las recomendaciones o las acciones tomadas por la instancia competente.]

PEDRO RIMAC MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
"DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



V. V. DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Folios totales: [Número de folios]
- Archivado en: [Ubicación del expediente físico o digital]

[Firma y Sello del Defensor Universitario] [Nombre del Defensor]


PEDRO RIMAC-MENDEZ
DEFENSOR UNIVERSITARIO
Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo